CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-23

DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA TRANSPARENCIA EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, la cual autoriza a la Cámara de Representantes de Puerto Rico a que adopte las normas y los reglamentos necesarios para regir la administración de este Cuerpo Legislativo. De igual forma, esta normativa es cónsona con las disposiciones de la Ley Núm. 258 de 30 de junio de 1974, según enmendada, la cual reconoce la autoridad de la Asamblea Legislativa para reglamentar la operación de esta Rama Constitucional y el Reglamento que rige el funcionamiento de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO II. DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

1. El acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que la Cámara de Representantes de Puerto Rico continuará honrado, defendiendo y promoviendo en su función legislativa. De esta forma, se reconoce que el acceso a la información y la transparencia en la gestión gubernamental es una condición necesaria para el buen funcionamiento de un gobierno democrático.

2. En cumplimiento con este mandato constitucional, el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado una serie de leyes para garantizar la transparencia y la publicidad de sus procesos. Tales leyes son la Ley 151-2004, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", la Ley 122-2019, conocida como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico", y la Ley 141-2019, conocida como "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública".

3. Mediante la Orden Administrativa 2021-02, la Cámara de Representantes adoptó una política pública vanguardista sobre la transparencia en las operaciones administrativas de este Cuerpo Legislativo. En esta Orden Administrativa se estableció un mandato para divulgar, de manera fácil y accesible, toda la información relevante a las labores administrativas de la Cámara de Representantes.

4. La Orden Administrativa 2021-02 facilitó la divulgación de la referida información utilizando el portal digital de la Cámara de Representantes, donde consta el presupuesto operacional de cada oficina legislativa, los salarios de todos los empleados adscritos a este Cuerpo Legislativo, los contratos otorgados y el ritmo de gastos mensuales por cada dependencia.

5. La Orden Administrativa 2021-02 también creó la posición del Oficial de Información de la Cámara de Representantes, designado por el presidente conforme dispone la Ley 141-2019.

6. Mediante la presente Orden Administrativa la Cámara de Representantes expande la política pública adoptada en la Orden Administrativa 2021-02, al integrar al componente legislativo dentro del alcance de este mandato.

7. En este contexto, se declara como como política pública el establecimiento de la estructura tecnológica necesaria para que todos los ciudadanos puedan acceder en tiempo real y libre de costo, mediante las plataformas digitales, la siguiente información:

    a. Los proyectos de ley, las resoluciones conjuntas, las resoluciones concurrentes y las resoluciones, inmediatamente que hayan sido radicadas, indistintamente de que no se haya completado la Primera Lectura ni haya sido asignada a la Comisión Permanente, Especial o Conjunta que tendrá la responsabilidad de evaluar cada iniciativa en sus méritos.

    b. Proveer un trámite legislativo certero, fidedigno y confiable donde consten todos los avances suscitados en la evaluación de un medida legislativa, incluyendo las ponencias recibidas, la radicación de un informe positivo o negativo, según corresponda, su envío al Senado de Puerto Rico o la Fortaleza para su consideración, la solicitud de devolución, si alguna, y todos aquellos eventos relevantes para que el ciudadano tenga certeza sobre la etapa precisa en que se encuentra el proceso de evaluación.

    c. Las ponencias recibidas sobre un proyecto de ley, resolución conjunta, resolución concurrente o resolución, según corresponda.

    d. El calendario semanal de vistas públicas, ejecutivas y oculares con los deponentes debidamente citados a comparecer ante las Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

8. Esta política pública proactiva significa que la Secretaría de la Cámara de Representantes, las Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, los representantes y el personal correspondiente tomarán los pasos necesarios, sin necesitar de una petición de información, para hacer disponible toda la información pública dispuesta en el inciso anterior.

9. El presidente podrá establecer los acuerdos colaborativos que correspondan con el Senado de Puerto Rico y la Oficina de Servicios Legislativos para cumplir con la política pública dispuesta en esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO III. OFICIAL DE INFORMACIÓN / ENLACE DE TRANSPARENCIA / FUNCIONES INDELEGABLES DE FUNCIONARIOS

El Oficial de Información, creado por virtud dela Orden Administrativa 2021-01, en coordinación con el Secretario de la Cámara de Representantes, serán los responsables de centralizar todas las funciones relacionadas con la transparencia, incluyendo, pero no limitado a la gestión de solicitudes de información, la publicación de documentos, informes y votaciones, sin dilación alguna, a través de las plataformas digitales, incluyendo, sin que represente una limitación, el portal electrónico de la Cámara.

Se establecerá, dentro del Portal Cibernético de la Cámara de Representantes, un enlace de "Transparencia en el Trámite Legislativo", el cual estará dedicado exclusivamente a la publicación de los documentos divulgados como parte de esta política pública. El propósito del enlace será organizar toda la información pública de la Cámara con el objetivo de viabilizar su fácil acceso.

El Secretario de la Cámara de Representantes cumplirá con esta esta declaración de política pública, al facilitar, sin dilación alguna, al Oficial de Información, según corresponda, copia digital de la información bajo su jurisdicción, según dispuesta en el inciso (7) del Artículo II de esta Orden Administrativa.

En caso de que no se nombrase un Oficial de Información, o en ausencia de este, las funciones, deberes y responsabilidades dispuestas en esta Orden Administrativa serán asumidas inmediatamente por el Secretario de la Cámara de Representantes.

Por su parte, los directores de las Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas tendrán la responsabilidad indelegable de proveer al Oficial de Información, según corresponda, copia digital de la información bajo su jurisdicción con el propósito de cumplir con esta política pública.

ARTÍCULO IV. INTERPRETACIÓN LIBERAL

Esta Orden Administrativa será interpretada liberalmente en beneficio de la parte peticionaria, para cumplir con la política pública de acceso a la información incluida en este mandato.

ARTÍCULO V. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Firmada hoy, 26 de diciembre de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE